

Radicado: D 2022070005752

Fecha: 27/09/2022





# DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

DECRETO No.

#### POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas en los artículos 131 y 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015, Decreto 2021070001271 del 26 de marzo de 2021.

#### **CONSIDERANDO QUE:**

Mediante Decreto 2021070000701 del 11 de febrero de 2021 se nombra en periodo de prueba a la educadora MADELEINE ANGULO DAVILA identificada con cédula 43.894.219 con el título de Licenciada en Filosofía y Educación Religiosa, para la Institución Educativa Rural La Pajuila sede Institución Educativa Rural La Pajuila del Municipio de Zaragoza, como docente de aula, área de Filosofía.

Mediante Decreto Nro. 2022070001691 del 02 de marzo de 2022 notificada el 21 de marzo de 2022, se inscribe en el escalafón docente en el grado 2 nivel salarial A, a partir del 18 de enero de 2022 con el título de Licenciada en Filosofía y Educación Religiosa a la educadora MADELEINE ANGULO DAVILA identificada con cédula 43.894.219, por haber superado el periodo de prueba, con una calificación satisfactoria de 82.5, en competencias y desempeño.

A través del SAC **ANT2022ER013363 del 23 de marzo de 2022**, la educadora en mención presenta recurso de reposición en subsidio de apelación al acto administrativo que la inscribe en el escalafón docente.

Los Decretos 1278 de 2002 y el 1075 de 2015, señalan que las personas que superen las etapas del concurso de méritos, serán nombradas en Período de Prueba, el cual podrá evaluarse siempre y cuando el docente labore mínimo cuatro (4) meses en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó. El Período de Prueba de los Docentes, será evaluado por el Rector, Director Rural o el superior inmediato, acorde con los criterios y parámetros establecidos por la ley.

De conformidad con el Decreto 915 del 1 de junio de 2016 que establece en el Artículo 2.4.1.1.21 "...Comunicado el nombramiento, el designado dispone un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para comunicar a la entidad territorial su aceptación al cargo y (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo. En caso de no aceptar o de no tomar posesión del cargo en término establecido, la entidad territorial certificada procederá a nombrar a quien siga en la lista de elegibles, salvo que designado haya solicitado una prórroga justificada para su posesión y misma sea aceptada por la entidad territorial certificada, la cual no puede ser superior a cuarenta y cinco (45) días calendario".

La docente **MADELEINE ANGULO DAVILA** inicia labores el día 24/02/2021, lo que da lugar a evaluar el periodo de prueba en el mismo año de acuerdo con el Decreto 1278 de 2002, el cual manifiesta en el artículo 12. "Nombramiento en período de prueba. La persona seleccionada por concurso abierto para un cargo docente o directivo docente será nombrada en período de prueba hasta culminar el

MBELTRANM 1 de 4



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses. Al terminar el año académico respectivo, la persona nombrada en periodo de prueba será sujeto de una evaluación de desempeño laboral y de competencias. Aprobado el período de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, el docente o directivo docente adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Docente, de acuerdo con lo dispuesto en el presente decreto".

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, la educadora en mención expresa que el título de especialización no fue tenido en cuenta para efectuar la inscripción en el grado 2A con Especialización, esto es, 2AE.

Frente a lo anterior es importante manifestar lo siguiente: El Decreto 1278 de 2002, establece en el "ARTÍCULO 21. Requisitos para inscripción y ascenso en el Escalafón Docente. Establécense los siguientes requisitos para la inscripción y ascenso de los docentes o directivos docentes estatales en los distintos grados del Escalafón Docente:

**Grado Uno**: a) Ser normalista superior. b) Haber sido nombrado mediante concurso. c) Superar satisfactoriamente la evaluación del período de prueba.

**Grado Dos.** a) Ser licenciado en Educación o profesional con título diferente más programa de pedagogía o un título de especialización en educación. b) Haber sido nombrado mediante concurso. c) Superar satisfactoriamente la evaluación del período de prueba; o la evaluación de competencias en caso de que esté inscrito en el Grado Uno.

**Grado Tres.** a) Ser Licenciado en Educación o profesional. b) Poseer título de maestría o doctorado en un área afín a la de su especialidad o desempeño, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes. c) Haber sido nombrado mediante concurso. d) Superar satisfactoriamente la evaluación del período de prueba; o la evaluación de competencias en caso de que esté inscrito en el Grado Uno o Dos."

Conforme con el mismo Decreto, la carrera docente es el régimen legal que ampara el ejercicio de la profesión docente en el sector estatal. Se basa en el carácter profesional de los educadores; depende de la idoneidad en el desempeño de su gestión y de las competencias demostradas; garantiza la igualdad en las posibilidades de acceso a la función para todos los ciudadanos aptos para el efecto; y considera el mérito como fundamento principal para el ingreso, la permanencia, la promoción en el servicio y el ascenso en el Escalafón.

De acuerdo con el artículo 18 de dicho Decreto, gozarán de los derechos y garantías de la carrera docente los educadores estatales que sean seleccionados mediante concurso, superen satisfactoriamente el período de prueba, y sean inscritos en el Escalafón Docente.

Para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este Decreto.

La posición del Ministerio de Educación Nacional que establece en los diferentes conceptos que han sido emitidos, manifiestan el argumento de: (...) ...No obstante, los nuevos títulos que se acrediten posteriores a su posesión no pueden ser tenidos en cuenta para efectos de modificación salarial, ya que el docente debe ser inscrito en el escalafón docente para poder gozar de los derechos y garantías de la carrera

MBELTRANM 2 de 4



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

docente, inscripción que se realiza de acuerdo con el título que se acredite cuando se presenta a concurso y es vinculado en propiedad."

Adicional a lo anterior, establece el "**Decreto 915 de 2016,** "Artículo 2.4.1.4.1.3. Inscripción en el Escalafón Docente. Tiene derecho a ser inscrito en el Escalafón Docente el normalista superior, profesional licenciado en educación o profesional con título diferente al de licenciado en educación que haya sido vinculado mediante concurso, superado satisfactoriamente el período prueba y cumplido los requisitos previstos en el artículo 21 del Decreto Ley 1278 de 2002". A su vez establece:

**Parágrafo** 1. El educador que, antes de ser calificado su período de prueba, acredite un título de maestría o doctorado afín al área fundamental, obligatoria u optativa de conocimiento en la cual desempeña sus funciones como educador o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes, será inscrito en el Grado 3 Nivel A del escalafón docente, de acuerdo con lo que establezca para tal efecto el Ministerio de Educación Nacional".

Lo anterior para manifestar los títulos que son tenidos en cuenta para efectuar la inscripción en el escalafón docente en el grado 1 y 2 y de aportar maestría o doctorado la inscripción en el escalafón docente sería efectuada en el grado 3, lo anterior sin contemplar reconocimiento de título de especialización para efectuar inscripción en el Escalafón Nacional Docente.

La docente en mención presenta el título de Licenciada en Filosofía y Ciencias Religiosas, razón por la cual su inscripción fue efectuada en el grado 2 nivel salarial A del Escalafón Docente. El título de especialización aportado por la docente le será reconocido una vez se encuentre nombrada en propiedad e inscrita en el grado 2 del escalafón, teniendo como base a su vez, el Decreto de salarios establecido anualmente por el Departamento de la Función Pública, en este caso el Decreto 449 de 2022 establece en el "Artículo 1. Asignación básica mensual: Parágrafo 2. El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2º del escalafón docente deberá corresponder a un área afín a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o a un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes".

Así las cosas, el reconocimiento de asignación salarial por título se efectúa una vez la educadora realiza la solicitud debidamente radicada ante la Secretaría de Educación para posterior a ello, realizar acto administrativo de reconocimiento o negación, según sea el caso, lo anterior de conformidad con el Decreto 449 de 2022 Artículo Primero, Parágrafo 3. "El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al ingreso al servicio el título de especialización, maestría y doctorado para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito".

MBELTRANM 3 de 4



## DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA GOBERNACION

Por lo antes expuesto la Secretaria de Educación,

#### **DECRETA:**

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR el Decreto 2022070001691 del 02 de marzo de 2022 por medio del cual se inscribe en el grado 2 nivel salarial A del Escalafón Docente a partir del 18 de enero de 2022 a la educadora MADELEINE ANGULO DAVILA identificada con cédula 43.894.219.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la interesada el contenido del presente acto administrativo y, en consecuencia, conceder el recurso de apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con el artículo 2.4.1.4.1.3 parágrafo segundo del Decreto 915 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: El presente decreto rige desde la fecha de su notificación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Enviar copia del presente acto administrativo a la subsecretaría administrativa, áreas de nómina e historia laboral.

#### **COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar, Directora de Talento Humano	Aualiena	21/09/2022
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado de Asuntos Legales	Jelun Buer.	21/09/2022
Revisó:	Maida Dionis Bedoya Leal, Profesional Universitaria de Asuntos Legales	Madi Bidun L. minica Beltian M.	21/09/2022
Proyectó:	Mónica Beltrán Montoya, PU Escalafón Docente	husrica Beltian M.	21/09/2022
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

MBELTRANM 4 de 4